



BUENOS AIRES, 29 Dic 2011

VISTO el Expediente N° 47961 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la Resolución N° 31321 de fecha 4 de setiembre de 2006 y su modificatoria;

CONSIDERANDO:

Que el límite temporal contemplado en el Artículo 4° de la Resolución N° 31.321 tenía carácter transitorio atento que estaba relacionado con cuestiones económicas coyunturales.

Que ante la recuperación de las variables macroeconómicas y el continuo crecimiento de la actividad aseguradora resulta innecesario mantener medidas excepcionales y/o transitorias.

Que en las actuales circunstancias, el límite temporal que establece el Artículo N° 4 de Resolución N° 31321 genera una división temporal arbitraria y carente de sentido técnico.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la debida intervención.-

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Derógase el Art. 4º de la Resolución Nro. 31.321, según redacción del artículo 2º de la Resolución N° 33.570 de fecha 3 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°: 36447

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación